



EJECUTIVO LABORAL RAD. No. 2019-00273  
DEMANDANTE: YIRALDIN PACHECO SALAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual durante el termino de traslado, no fue objetada por la parte demandada, Por otro lado le informo que se encuentra pendiente por resolver sobre medidas cautelares solicitadas por la parte demandante. Esto para su ordenación. Sabanalarga, mayo 26 de 2022.

YONATHAN ACUÑA OLMOS  
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO. MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, entra el Despacho en primer lugar a analizar la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada sin que objetara la misma. Pues bien, al tenor del numeral 3° del Art. 446 del CGP, puede el Juzgado considerar la viabilidad de aprobar o modificar la liquidación presentada una vez vencido el traslado procesal. Se colige del estudio realizado a la liquidación acompañada por el ejecutante que debe procederse a modificarla en tanto los valores liquidados por el apoderado de la parte demandante datan de 2018 siendo que la resolución que base de recaudo ejecutivo fue expedida en 2019, de igual manera se procederá a actualizarla hasta la presente fecha.

Así las cosas, se procede de la siguiente manera:

LIQUIDACION CREDITO									
RESOLUCION SUPERFINANCIERA				LIQUIDACION INTERESES POR MES			DIAS	CAPITAL	INTERES
Nº	FECHA	DESDE	HASTA	MES	CORRIENTES	MORATORIOS			
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	mar-19	19,37%	29,06%	4	\$ 2.222.674,00	\$ 7.175,53
389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 53.677,58
574	30-abr-19	1-may-19	30-may-19	may-19	19,34%	29,01%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 53.733,14
697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 53.622,01
829	28-jun-19	1-jul-19	30-jul-19	jul-19	19,28%	28,92%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 53.566,44
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	ago-19	19,32%	28,98%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 53.677,58
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 53.677,58
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	oct-19	19,10%	28,65%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 53.066,34
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 52.871,86
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	dic-19	18,91%	28,37%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 52.538,46
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	ene-20	18,77%	28,16%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 52.149,49
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	feb-20	19,06%	28,59%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 52.955,21
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	mar-20	18,95%	28,43%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 52.649,59
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 51.927,22
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	may-20	18,19%	27,29%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 50.538,05
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 50.343,57
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	jul-20	18,12%	27,18%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 50.343,57
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	ago-20	18,29%	27,44%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 50.815,88
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 50.982,58
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	oct-20	18,09%	27,14%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 50.260,22
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 49.565,63
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	dic-20	17,46%	26,19%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 48.509,86
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	ene-21	17,32%	25,98%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 48.120,89
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	feb-21	17,54%	26,31%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 48.732,13
0161	26-feb-21	1-mar-21	30-mar-21	mar-21	17,41%	26,12%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 48.370,94
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 48.093,11
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	may-21	17,22%	25,83%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 47.843,06
509	28-may-11	1-jun-21	30-jun-21	jun-21	17,22%	25,83%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 47.843,06
622	30-jun-19	1-jul-21	30-jul-21	jul-21	17,21%	25,82%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 47.815,27
804	30-jul-21	1-ago-21	30-ago-21	ago-21	17,18%	25,77%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 47.731,92
931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 47.759,71
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	oct-21	17,08%	25,62%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 47.454,09
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 47.981,97
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	dic-21	17,46%	26,19%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 48.509,86
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	ene-22	17,66%	26,49%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 49.065,53
0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	feb-22	18,30%	27,45%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 50.843,67
0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	mar-22	18,47%	27,71%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 51.315,99
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 2.222.674,00	\$ 52.927,42



0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	may-22	19,71%	29,57%	26	\$ 2.222.674,00	\$ 47.459,65
<b>TOTAL INTERESES DEL 28 DE MARZO 2019 HASTA EL 26 DE MAYO DE 2022</b>									<b>\$ 1.926.515,7</b>
<b>TOTAL CAPITAL</b>									<b>\$ 2.222.674,00</b>
<b>TOTAL SALDO MAS INTERESES</b>									<b>\$ 4.149.189,7</b>

Por otro lado, encontramos que se solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. los dineros que tiene o llegare a tener el Municipio de Candelaria – Atlántico, en cuentas corrientes, y de ahorro, en la entidad financiera Bancolombia, Cuenta No 120-571095-89.
2. los dineros que tiene o llegare a tener el Municipio de Candelaria – Atlántico, en cuentas corrientes, y de ahorro, en la entidad financiera Banco de Occidente, Cuenta No 805-83391-0.
3. los dineros que tiene o llegare a tener el Municipio de Candelaria – Atlántico, en cuentas corrientes, y de ahorro, en la entidad financiera Banco BBVA.
4. Se decrete embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO NIT. 800.094.466-3; En el PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO 00264-2008, DEMANDANTE DAISY LINETH CERVANTES CARRILLO C.C. 1.045.166.283 Proceso que se activo actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico, por lo que ruego una vez se decrete oficiar al mismo.”

De esta manera y por ser procedentes, se decretarán las medidas cautelares solicitadas, señalando que las medidas cautelares que se decretan sobre cuentas bancarias no deben recaer sobre dineros que pertenezcan a sistema general de participaciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO de esta Municipalidad

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar con las respectivas modificaciones la liquidación del crédito del presente proceso, en cuantía de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 4.149.189,7) de acuerdo a la forma consignada en el parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los dineros que tiene o llegare a tener el Municipio de Candelaria – Atlántico, en cuentas corrientes, y de ahorro, en la entidad financiera Bancolombia, Cuenta No 120-571095-89, siempre que no pertenezcan a sistema general de participaciones. Límitese este embargo en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 4.149.189,7).

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que tiene o llegare a tener el Municipio de Candelaria – Atlántico, en cuentas corrientes, y de ahorro, en la entidad financiera Banco de Occidente, Cuenta No 805-83391-0, siempre que no pertenezcan a sistema general de participaciones. Límitese este embargo en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 4.149.189,7).

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que tiene o llegare a tener el Municipio de Candelaria – Atlántico, en cuentas corrientes, y de ahorro, en la entidad financiera Banco BBVA, siempre que no pertenezcan a sistema general de participaciones. Límitese este embargo en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 4.149.189,7).

QUINTO: Decretar el embargo de y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO NIT. 800.094.466-3; En el PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO 00264-2008, DEMANDANTE DAISY LINETH CERVANTES CARRILLO C.C. 1.045.166.283 Proceso que cursa actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico. Por secretaria librense los correspondientes oficios. Límitese este embargo en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 4.149.189,7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Giselle Milena Bovea Cerra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b1cda0e50e04645a3fbed6eee5d0afe6b3508470fa065a32c68db498dda33**  
Documento generado en 26/05/2022 03:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**